

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO en contra de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Las varias pretensiones pedidas en el numeral 9.3 de la demanda deben hacerse por separado.
2. Varios de los documentos allegados al expediente electrónico, en particular la resolución que obra a folio 209 del documento PDF que se anexa es absolutamente ilegible.
3. No se allega prueba del envío por medio electrónico con el que, junto con la presentación de la demanda, se haya remitido a la demandada copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO** en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN**, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-204